



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Del Segundo Partido Judicial del Estado

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a veintiséis de octubre del  
año dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0152/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, que promueve **\*\*\*\*\***, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de actos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**II.-** **\*\*\*\*\*** promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-perpetuam), a efecto de que este juzgador declare que se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

PREDIO UBICADO EN **\*\*\*\*\***, MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE **\*\*\*\*\*** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 18.43 METROS CON **\*\*\*\*\***, AL SURESTE EN 9.51 METROS CON **\*\*\*\*\***, AL NORESTE EN 27.09 METROS CON **\*\*\*\*\*** Y AL SUROESTE EN 28.26 METROS CON **\*\*\*\*\***.

El artículo 2896 del Código Civil establece: "El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1168, por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público, que demuestre que los bienes no están inscritos.

Asimismo el artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"...ARTÍCULO 882.- Los testigos serán por lo menos tres, de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiera; el juez ampliará su examen con las preguntas que estime pertinentes para asegurarse de la veracidad de su dicho.*

*El Ministerio Público y las personas con cuya citación se reciba la información, si asisten a la audiencia podrán preguntar a los testigos y en todo caso, tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad..."*

En el caso que nos ocupa \*\*\*\*\* , **NO** cumplió con lo previsto en el primer párrafo del artículo 883 que se transcribe con anterioridad, ya que el mismo establece en esencia la obligatoriedad de que los testigos que presente la parte promovente de las presentes diligencias para justificar su pretensión deben ser un mínimo de tres testigos, siendo que solo presento a dos testigos.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.

Se ofertó la testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque se juntaba con mi papá, que lo conozco desde hace veinte años aproximadamente, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* tiene propiedades inmuebles si, tiene un terreno entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de hecho no tiene escritura, lo sé porque él me platico, que en relación a si sabe cual es la superficie, medidas y colindancias del terreno mencionado en la respuesta anterior si el terreno tiene \*\*\*\*\* metros cuadrados aproximadamente, las medidas no las conozco, pero colinda con \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\* , lo sé porque yo conozco el terreno, que en relación a si sabe a quien le compro el terreno que señala en sus respuestas anteriores si le adquirió el terreno al señor \*\*\*\*\* , el día diez de enero del 2010, lo sé porque yo estuve presente en el terreno entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* donde se llevo a cabo el trato, y costo 80,000.00 pesos y los pago en billetes de quinientos, que en relación a si sabe quien tiene la posesión del terreno referido en sus respuestas anteriores la posesión la tiene el señor \*\*\*\*\* , que en relación a si sabe si el señor \*\*\*\*\* ha tenido problemas con la posesión del mencionado terreno no nunca ha tenido problemas, porque la gente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* saben que él es el dueño. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, lo conozco porque somos de la misma comunidad, que lo conozco hace aproximadamente veinte años, que en relación a si sabe si el señor \*\*\*\*\* tiene propiedades inmuebles si, lo sé porque compro una y yo estuve presente, que en relación a si sabe si la propiedad que menciona en su respuesta anterior cuenta con escrituras no, lo sé porque \*\*\*\*\* , me dijo, que en relación a si sabe cual es la superficie, medidas y colindancias del terreno mencionado en las respuestas anteriores \*\*\*\*\* metros aproximadamente, lo sé porque

sé donde así está el terreno, que en relación a si sabe quienes son los colindantes del terreno mencionado en sus respuestas anteriores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo sé porque hay viven \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y son los que colindan ahí, que en relación a si sabe a quien le compro el terreno que señala en sus respuestas anteriores el señor \*\*\*\*\* se le compro a \*\*\*\*\* , el día diez de enero del 2010, lo sé porque yo estuve presente y costo 80,000.00 pesos, que en relación a si sabe quien tiene la posesión del terreno referido en sus respuestas anteriores \*\*\*\*\* , que en relación a si sabe si el señor \*\*\*\*\* ha tenido problemas con la posesión del mencionado terreno no, lo sé porque miro que ahí se la pasa \*\*\*\*\* y puso alambre en el terreno; **TESTIMONIO** que se valora conforme lo establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, no dejan dudas ni reticencias en el ánimo de este juzgador ya que refieren hechos que conocen por si mismos y no por inducciones o referencias, siendo que señalan que la parte promovente tiene en posesión el bien inmueble que pretende prescribir, pero no obstante ello, como señalado \*\*\*\*\* , **NO** cumplió con lo previsto en el primer párrafo del artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles que establece en esencia la obligatoriedad de que los testigos que presente la parte promovente de las presentes diligencias para justificar su pretensión, porque solo presento a dos testigos.

Por lo que si no cumplió con el primer párrafo del multicitado artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles su pretensión resulta improcedente.

Por lo anterior si la parte promovente no presento el mínimo tres testigos que establece el presente procedimiento no se puede tener por acreditado que el inmueble que pretende prescribir pasa a ser propiedad de la parte promovente por prescripción.

En mérito de lo anterior y de conformidad con la pretensión de la parte promovente no se declara que la parte promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, del inmueble:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PREDIO UBICADO EN \*\*\*\*\* , MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 18.43 METROS CON \*\*\*\*\* , AL SURESTE EN 9.51 METROS CON \*\*\*\*\* , AL NORESTE EN 27.09 METROS CON \*\*\*\*\* Y AL SUROESTE EN 28.26 METROS CON \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Procedió la presente vía y en ella la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* no acreditó los extremos de la Información Ad-perpetuam.

**TERCERO.-** NO se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

**CUARTO.-** *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

**QUINTO.-** Notifíquese Personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretaria de

Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**  
que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. Conste.

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0152/2021** dictada en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-